



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Dictamen

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Dictamen de situación de intereses s/ Secretario de la Secretaría Innovación y Transformación Digital

I.- Se emite el presente dictamen, en los términos de los artículos 41 y 62 inc. e) de la Ley 6.357, a raíz de la designación del señor Raúl Piola, DNI N° 22.094.415, como Secretario de la Secretaría Innovación y Transformación Digital dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

II.- En torno a los antecedentes del caso, cabe poner de relieve que la designación de referencia se instrumentó mediante Decreto N° 352/24, de fecha 30 de octubre de 2024.

El funcionario, por su parte, cumplió con su obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, en los términos del artículo 14 de la Ley 6.357, IF-2024-42396682-GCABA-SECITD.

III.- Cabe señalar que esta Oficina ha tomado la intervención de su competencia mediante dictamen IF-2024-20034280-GCABA-OFIP, previamente emitido en relación con otro cargo desempeñado por el mismo funcionario, en el que ha analizado y puesto en conocimiento del funcionario el marco normativo establecido por la Ley N° 6.357 y sus disposiciones complementarias, a lo que corresponde remitirse por cuestiones de brevedad y por resultar aplicables al cargo para el que fuera designado y que motiva el presente dictamen. .

Asimismo, se emite habiéndose excedido el plazo original de diez (10) días hábiles, circunstancia que responde al exhaustivo análisis técnico-jurídico llevado a cabo -cfr. Art. 43 de la Ley N° 6.357-.

En este contexto, en dicha oportunidad se ha efectuado una revisión detallada relativa a incompatibilidades, conflictos de intereses y demás disposiciones regulatorias que rigen el ejercicio de la función pública. El objetivo principal de dicho proceso es garantizar el cumplimiento estricto de los principios de transparencia, imparcialidad y responsabilidad que deben regir la actuación de los servidores públicos, asegurando que el ejercicio de sus competencias se ajuste plenamente a la normativa aplicable.

La normativa en cuestión comprende disposiciones clave sobre incompatibilidades, las cuales prohíben a los funcionarios la realización de actividades que pudieran entrar en conflicto con el desempeño de su labor. De igual manera, regula los conflictos de intereses, entendidos como aquellas situaciones en las que los intereses privados interfieren con el cumplimiento de la función pública. Además, establece medidas para la prevención del nepotismo, disponiendo restricciones a ciertas designaciones sin la debida justificación de idoneidad.

Finalmente, la ley establece un régimen específico respecto a los obsequios, prohibiendo la aceptación de regalos cuyo valor supere determinados límites, con excepciones para aquellos obsequios protocolares o de cortesía, siempre y cuando no provengan de personas vinculadas al organismo en el cual el funcionario desempeña su cargo.

V.- Así las cosas, con el objetivo de dictaminar sobre la situación de intereses, resulta relevante tener en consideración el ámbito de competencias de la Secretaría Innovación y Transformación Digital. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/24, dicha Secretaría tiene las siguientes responsabilidades primarias:

- Entender y asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de innovación.
- Coordinar las acciones necesarias para promover la innovación pública, la implementación de una política de datos y el gobierno digital.
- Entender en la formulación de políticas que permitan incorporar el diseño, la innovación y la tecnología en la producción de bienes y servicios brindados al ciudadano por el Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Diseñar y ejecutar políticas de innovación orientadas al desarrollo tecnológico y sustentable de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Promover la vinculación entre los organismos públicos y el sector privado a fin de fomentar la participación en la producción de innovación y desarrollo de tecnologías disruptivas, transfiriéndolos al sistema productivo y a la sociedad en general, para mejorar la competitividad de la economía y la calidad de vida del ciudadano.
- Identificar, fortalecer y gestionar el desarrollo e implementación de nuevos productos, procesos y/o servicios basados en tecnologías emergentes que permitan la transformación y modernización del Estado en las distintas áreas de Gobierno.
- Impulsar y facilitar el desarrollo de las industrias exponenciales de la Ciudad.
- Fomentar el diseño ágil de procesos, la digitalización y la coordinación de las políticas de transformación de la gestión administrativa dentro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incentivando la incorporación de nuevas metodologías de trabajo, el uso de herramientas y sistemas digitales, y la optimización de los procesos.
- Intervenir en el diseño y coordinación de las políticas de transformación y modernización en las distintas áreas de gobierno y la propuesta de las normas en la materia.
- Supervisar el diseño de procesos y asistir en esta materia a todas las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que lo requieran.
- Asistir a los entes y agencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el diseño de políticas de modernización que tiendan a la mejora de sus procesos.
- Formular la política de experiencia ciudadana digital del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Supervisar la implementación de las iniciativas de modernización, relativas a la gestión y modernización administrativa y tecnológica, procesos y servicios al ciudadano.
- Coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Interoperabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

VI.- Conforme se ha mencionado al inicio del presente dictamen, éste versa sobre los antecedentes laborales y

profesionales denunciados por el declarante, y en los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses.

En primer lugar, a partir de la Declaración Jurada de carácter Inicial surge como único antecedente, vinculado a intereses y actividades desempeñadas con anterioridad a la designación que origina el presente dictamen, el cargo como Gerente de Modernización en el Ente Regulador de Servicios Públicos del GCABA con fecha de cese 31 de diciembre de 2023.

Sin embargo, el funcionario se desempeñó como Director Ejecutivo del Organismo Fuera de Nivel Agencia Sistemas de Información hasta el día 31 de octubre del corriente (RE-2024-40738175-GCABA-SSCTAL). Como se mencionara anteriormente, esta Oficina ha emitido oportunamente el correspondiente Dictamen de Situación de Intereses en relación a dicho cargo.

Por su parte, al momento de la emisión del presente y con la información que fuera declarada, no surge que desempeñe una actividad en forma simultánea a su rol de funcionario público.

Es preciso recordar, en este punto, que la Ley establece la obligación de declarar las actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, ya sean remuneradas u honorarias, que realice o haya realizado el/la obligado/a en los dos (2) años anteriores a la designación o asunción en el cargo que motiva la presentación -cuando se trate de la declaración jurada inicial incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera; ello con el objeto de detectar conflictos de intereses del/la declarante en el ejercicio de la función pública.

Por lo expuesto, no se observa de la información obrante en la declaración jurada, y en particular respecto de la actividad anterior declarada por el funcionario, que se encuentre en situación de incompatibilidad, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley. Ello, sin perjuicio de recordarle que dichas incompatibilidades son prohibiciones que establece el régimen de integridad pública y que deberá respetar durante toda su gestión.

Asimismo, cabe mencionar que a partir de la información consignada en su Declaración Jurada, surge la participación en una sociedad anónima cuyo objeto social se declara como Consultoría y desarrollo de software, y se encuentra, conforme se declara “dada de baja en impuestos en AFIP y AGIP desde Agosto 2022”.

Complementariamente, esta Oficina ha constatado en el sitio web de la Agencia Federal de Ingresos Públicos, que la sociedad en cuestión “No registra impuestos activos”. En consecuencia, entendiendo que en virtud de dicho estado la sociedad no realiza actividad alguna, esta Oficina concluye que a priori la situación no encuadra en el supuesto previsto por el artículo 30, inciso b). Sin perjuicio de ello se advierte que en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley, debe excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, respecto de la S.A. en la que el funcionario declara tener participación societaria mientras mantenga su titularidad.

Complementariamente, y en el marco del análisis elaborado por esta Oficina, se ha procedido a efectuar consulta ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), pudiendo constatarse que a la fecha de emisión del presente dictamen la sociedad de carácter de titularidad propia declarada por el funcionario figura con Estado “Dado de baja” en el referido Registro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otro lado, el funcionario declara la tenencia de inversiones en diversos Fondos Comunes de Inversión, a saber: Super Ahorro PLUS A y 1822 RAICES AHORRO PESOS. A partir del análisis realizado, es posible advertir que las inversiones de titularidad propia declaradas no se encuentran sujetas al ámbito de su competencia, ni su cotización podría verse influenciada por los actos que pudiera emitir el funcionario como Secretario de Innovación y

Transformación Digital, a la luz de las responsabilidades antes detalladas.

Atento a ello, tampoco se encuentra el funcionario frente a un conflicto de intereses actual; sin perjuicio, de señalar que si se modificara dicha circunstancia podrá consultar a la Oficina de Integridad Pública a fin de que analice y se expida sobre las medidas que corresponda adoptar en razón del tipo de inversión o participación y de su cargo. Vale poner de relieve en relación a este aspecto, que el artículo 27 inciso d) prohíbe expresamente la constitución de sociedades, o adquisición de participaciones, cuya actividad prevista en el objeto social esté alcanzada por las competencias del cargo. En idéntico sentido, no se advierte que pueda encuadrar en la situación prevista en el artículo 37 de la Ley, ello en virtud de no poseer participación societaria alguna, ni haberse desempeñado en órganos directivos de sociedades en los últimos 2 años.

Por otra parte, resulta oportuno tener en cuenta que con el propósito de propender a la imparcialidad en las decisiones y a fin de evitar la llamada “puerta giratoria”, la Ley regula un período de carencia para realizar ciertas actividades una vez finalizada su función pública, en los siguientes términos: “Los/las funcionarios/as públicos/as de jerarquía igual o superior a la de Director/a General de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, e igual o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, las máximas autoridades de entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, no podrán, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado en ejercicio de la función pública, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubieran vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.”

VII. El presente dictamen se emite con el objeto de analizar la situación de intereses, sobre la base de la información denunciada con carácter de declaración jurada por el funcionario como también asentar aquellas conductas que deberán respetarse en el ejercicio de la función pública.

Por todo lo expuesto, se hace saber al funcionario que:

1. Tiene prohibido durante el ejercicio de la función pública desarrollar las actividades incompatibles con la función pública previstas en el artículo 26 de la Ley de Integridad Pública.
2. En relación a la Sociedad anónima declarada, no podrá proveer bienes, servicios u obras al organismo en el que ejerce funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción.
3. En atención a la jerarquía de su cargo, tiene prohibido durante el ejercicio de la función pública desarrollar las actividades y/o realizar las acciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Integridad Pública.
4. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, por las causales y en las oportunidades previstas en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.
5. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa en los asuntos relacionados con la Sociedad del tipo SA, cuyo objeto social se declara como consultoría y desarrollo de software, mientras mantenga su titularidad.
6. En caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses y encontrarse encuadrada en el supuesto de conflicto de intereses potencial, previsto en el inciso a) del artículo 37 de la Ley, deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión y hasta que haya cesado la causa.
7. Tiene vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) Unidades de Compra, teniendo en consideración las excepciones, sus limitaciones y demás

previsiones establecidas en el Régimen de Obsequios. Aquellos obsequios aceptados, de conformidad con los criterios establecidos por la ley, deberán ser registrados en el correspondiente "Registro de Obsequios", disponible en el aplicativo <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar/>.

8. No podrá promover la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, sin acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función, quién no podrá en ningún caso prestar funciones bajo su supervisión directa.
9. Deberá oportunamente presentar la Declaración Jurada de Actualización Anual al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1º de julio de cada año en curso, así como también la Declaración Jurada Final al cesar en el cargo.
10. Una vez finalizada su gestión pública, no podrá, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubiera vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.
11. Deberá consultar a la Oficina de Integridad Pública, a efectos de su consideración y dictamen, en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, o bien en caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses.